

Medellín, 18 de febrero del 2021

HONORABLES CONSEJEROS DE ESTADO  
CONSEJO DE ESTADO(REPARTO)  
BOGOTÁ D.C

<b>ASUNTO</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>LUZ MARLENI CASTAÑO BEDOYA Y OTROS</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>DOCTOR, LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO , JUEZ 36 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, Y LA DOCTORA, BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A.</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO.11001-3336-036-2018-00067-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>

Yo, LUZ MARLENI CASTAÑO BEDOYA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como víctima indirecta, e igualmente, en representación de mi hijo BRAYAN ESTIVEN MESA CASTAÑO, víctima directa, quien fuera declarado interdicto por discapacidad mental absoluta, por el Juzgado Segundo de familia del Municipio de Bello Antioquia, por padecer durante la prestación de su servicio militar obligatoria la enfermedad de Esquizofrenia Paranoide. Por intermedio de apoderado judicial se inició una demanda o Medio de Control de Reparación Directa en contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional. Inicialmente el proceso fue asignado al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá D.C. radicado. 11005333603620180006700. El precitado Despacho de manera oficiosa rechazo de plano la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de Caducidad. Frente a la decisión se interpusieron los recursos de la vía gubernativa. Como quiera que, finalmente el recurso de apelación fue declarado extemporáneo en primera y segunda instancia.

Amparada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar a la consideración de los Honorables Consejeros de Estado la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me tutele mi Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, consagrado en el artículo 229 de la Carta Política. Teniendo como fundamento los hechos que adelante me permito relacionar.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 22 de abril del 2019, el Juzgado 36 Administrativo de la Ciudad de Bogotá D.C se pronunció frente a la admisión del Medio de Control de Reparación Directa y de manera oficiosa fue rechazado por caducidad. Decisión que fue notificada por estados 046 del 23 de abril del 2019.
2. El día 24 de abril del año 2019, nuestro apoderado judicial interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el señor Juez 36 Administrativo de Bogotá. El escrito que contiene el recurso de apelación fue remitido a la ciudad de Bogotá desde la ciudad de Medellín a través de la empresa de mensajería Servientrega mediante guía nro. 994844392 el día 24 de abril del año 2019.
3. De acuerdo con la información que reposa en la página Web de la empresa de mensajería Servientrega, al realizar una trazabilidad del historial de la correspondencia se puede establecer lo siguiente;
  - 3.1. El día 24 de abril ingreso a la oficina de servientrega en la ciudad de Medellín.
  - 3.2. El día 25 de abril a las 07:58 se encontraba en zona de distribución en la ciudad de Bogotá.
  - 3.3. El día 25 de abril a las 15 y 42 ingreso nuevamente al centro Logístico de la empresa de mensajería por devolución.
  - 3.4. El día 26 de abril a las 08:52 se encontraba en zona de distribución.
  - 3.5. El día 26 de abril a las 13:53 aparece una nota de devolución.
  - 3.6. El día 26 de abril a las 156:42, la correspondencia ingreso nuevamente al centro logístico por devolución.
  - 3.7. El día 30 de abril a las 09:01, la correspondencia se encontraba en zona de distribución.
  - 3.8. El día 30 de abril a las 12:30, la correspondencia fue reportada como entregada
  - 3.9. Mediante la guía Nro.2027766771 le fue remitida al apoderado judicial la constancia de entrega de comunicado # 1258081, mediante el cual se certifica la entrega de la correspondencia realizada el día 30 de abril del año 2019 a las 12 y 30 horas.
4. El día 25 de abril del año 2019 no hubo atención al público en las oficinas de apoyo judicial de los diferentes despachos judiciales de todo el país, lo anterior atendiendo las directrices y órdenes impartidas por Asonal judicial. Motivo por el cual le fue imposible a la empresa de mensajería entregar la correspondencia, generándose con esta situación un represamiento de toda la correspondencia que se había remitido desde diferentes ciudades con destino a los despachos judiciales donde funcionan los juzgados Administrativos de Bogotá,

5. El señor Juez 36, declarado que el recurso de apelación había llegado de manera extemporánea y consecuentemente negó el recurso de apelación.
6. Frente a la anterior decisión, nuestro apoderado judicial interpuso el recurso de reposición y en subido el de Queja, allegando el respectivo arancel para que se expidieran las copias necesarias para ser enviadas al superior para desatar el recurso de queja.
7. Del recurso de queja le correspondió conocer al Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, subsección A, Magistrada ponente la Doctora, Bertha Lucy Ceballos Posada. La decisión adoptada por la Sala fue la de confirmar la decisión adoptada por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá al declarar bien denegado el recurso de Apelación.
8. Es de anotar que de acuerdo con el artículo 243 A de la Ley 2080 del 2021 lo resuelto en el recurso de Queja no admite ningún recurso.

Ahora bien, la Honorable Magistrada ponente que le correspondió desatar el recurso de queja en el numeral 14 de la parte motiva del auto manifiesta los siguiente; **“ahora bien, la sala no desconoce los argumentos del recurrente en lo que se refiere a que la empresa de mensajería Servientrega no pudo entregar en la fecha pertinente el respectivo documento de conformidad con la anotación de devolución al centro logístico del 25 de abril del 2019(fl.23.C1), no obstante con la misma no se puede determinar si en efecto el documento que se reporto con esa novedad es el recurso de apelación radicado ante la oficina de Apoyo de los Juzgaos Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá”.**

Honorables Consejeros, es puntualmente en este ítem que, en mi criterio es donde se presenta la duda en el sentido de establecer si efectivamente el documento que se radico el día 30 de abril en la oficina de Apoyo Judicial de Juzgados Administrativos de Bogotá si se corresponde con el escrito que contiene el recurso de apelación remitido por la empresa de mensajería Servientrega mediante la guía Nro. 994844392 el día 24 de abril del año 2019 desde la ciudad de Medellín y que no se puedo entregar el día 25 de abril por causas ajenas a la voluntad del apoderado y de la empresa de mensajería.

De otra parte y para una mayor ilustración, Al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

1. El día 24 de abril cuando se presentó el documento para ser remitido a la Oficina de Apoyo judicial de las Juzgados Administrativos de Bogotá, y el cual contenía el recurso de Apelación, se presentaron en la empresa de mensajería dos ejemplares exactamente iguales del documento que se remite, un ejemplar

va en el sobre sellado y se le coloca un sello de la empresa de mensajería donde se inscribe en número de la guía correspondiente al envío, en el segundo ejemplar, se le coloca igualmente los mismos sellos, por lo menos en la primera página se coloca el mismo sello con el número de la guía, como el caso que nos ocupa.

2. Ahora bien, de los documentos que hacen parte de la presente acción de Tutela se anexa copia del segundo ejemplar al cual he hecho mención en precedencia, al igual que una copia de la guía con la cual se remitió la correspondencia.
3. De acuerdo con las anotaciones que aparecen el acontecer procesal del Medio de Control se puede establecer que el día 30 de abril del año 2019 se radico en la Oficina de Apoyo Judicial de los juzgados Administrativos de Bogotá dos documentos, que al ser cotejados son iguales y presentan los mismos sellos y el número de la guía con el cual se remitió la correspondencia, lo cual es permitirá comprobar que se trata del mismo escrito que contiene el recurso de Apelación.

#### PRETENSION

1. Vistas las anteriores consideraciones les solicito respetuosamente a los Honorables Consejeros se me Tutele mi Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.
2. Se deje sin efecto el auto proferido por el Juez 36 Administrativo de Bogotá, por medio del cual negó el recurso de Apelación, por ser extemporáneo.
3. De la misma manera que, se deje sin efecto el auto de fecha 04 de febrero del año 2021 proferido por a Subsección A, de la sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundimarca, mediante el cual confirmo lo decidido por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá al negar el recurso de apelación por extemporáneo.
4. Que se le ordene la Juzgado 36 Administrativo de Bogotá que le dé trámite al recurso de apelación presentado contra el auto que declararlo la caducidad del Medio de Control y rechazo la demanda.
5. Todas aquellas acciones que a juicio de la sala sean necesarias para el restablecimiento de mis Derechos Constitucionales y Legales.

#### DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

#### COMPETENCIA

Por el lugar de los hechos, por los despachos judiciales involucrados en la presente Acción Constitucional, la competencia es de ustedes Honorables Consejeros de Estado.

#### PRUEBAS

Todos aquellos documentos relacionados en el acápite de los hechos

1. Auto que rechaza la demanda por caducidad emanado del juzgado 36 Administrativo de Bogotá D.C
2. Recurso de apelación
3. Auto que rechaza el recurso de apelación por extemporáneo
4. Guías de Servientrega
5. Auto de fecha 4 de febrero del 2020 emanado de subsección A de la Sección Tercera del tribunal Administrativo de Cundinamarca que confirma la denegación del recurso de Apelación por extemporáneo.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la suscrita.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presente Acción de Tutela, les manifesté a los Honorables Consejeros de Estado que no he presentado Acción de Tutela anteriormente por los mismos hechos relacionados en la presente demanda.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se me puede enviar correspondencia a la carrera 77 # 20C-53, Barrio Paris del Municipio de Bello Antioquia, teléfono 4641215. De igual manera, se me puede notificar a través del correo electrónico [luislgood@gmail.com](mailto:luislgood@gmail.com)  
tel 034- 602 547 630

*Atentamente,*

*Luz Marleni Castaño Bedoya*

Luz Marleni Castaño Bedoya  
CC.43.547.630 de Medellín.